

41 Sesión del 9 de julio de 1890

Abierta a las 11 $\frac{3}{4}$ con asistencia de los H^{os}.
Fos. Presidente, Vicepresidente, Abad, Al-
cán Mestanza, Ayala, Banderas, Cam-
puzano, Crespo Coral, Carbo Vitor, Chiri-
boga, Espinosa, Estupiñán, Gómez de la
Torre, Gangotena, Heredia Rodas, Mal-
donado, Montalvo A, Montalvo C,
Moseco, Novoa, Galacios, Pino, Polib,
Pozo, Quevedo, Saura, Salazar, San-
lucas, Valdivieso, Valverde y Villagómez,
fue aprobada el acta de la sesión ante-
rior.

En seguida se dio cuenta del in-
forme de la Comisión N^o de Hacienda
sobre las modificaciones del Sena-
do al proyecto de la Ley de aguardiente y
puesto en discusión el proyecto la Cam-
ara aprobó el Art^o 1^o lo mismo que el 2^o
á excepción de los dos últimos incisos por
haber hecho notar los H^{os} Quevedo y Cres-
po que la conservación de esos incisos se-
ría muy perjudicial á la nación, porque
la mayor parte de las patentes se califica-
rían de 4^a y 5^a clase, en razón del favo-
ritismo que reina en las provinciales, con
probable perjuicio de esta renta fiscal.
Observó el H^o Pino que en el estado ac-
tual del proyecto sería no poderse dividir
los artículos, para aprobar una parte y
negar otra.

Contestaron los H^{os} Quevedo y Crespo Co-
ral que siendo varias las modificaciones
hechas al proyecto por el Senado ninguna
dificultad había para que la C^o de Di-
putados aceptara unas y negase las que
encontrare inconvenientes, sobre todo en
artículos, que como el actual ofrecen una

facil división
Insistió el Sr. Pino, en que esta Cámara sólo podía conformarse con todas las modificaciones hechas en el Senado ó insistir en su proyecto primitivo

Se aprobaron en seguida los Arts 3º y 4º: á excepción del inciso 2º que fué negado, por haber manifestado el Sr. Quevedo, que lejos de ser útil podría ser perjudicial é inútil; porque muchas haciendas podrían tener sus caseríos en poblado; en cuyo caso la calificación de los alambiques por su potencia destilatoria, muchas veces haría que la calificación fuera perjudicial al propietario y otras tal fis.

Aprobáronse luego los Arts 5º al 14º, menos la 2ª parte de este artículo, por haber indicado el Sr. Quevedo, que respecto á las fianzas debían uniformarse con la de Hacienda.

Se negó también el Art. 15º por haber indicado el mismo Sr. Quevedo que era innecesario, una vez que el rematador ejercerá estos derechos sin necesidad de imponer obligación; que está por lo que se ve en la 1ª parte y que en cuanto á la 2ª la misma ley lo prevenía en uno de los artículos subsiguientes.

Acto continuo aprobaronse los artículos 16, 17, 18 y 19

En cuanto al 18 el Sr. Espinosa dijo que no sabía si el rematador ejercerá la coactiva, á pesar de ser indelible, por que el artículo hablaba de sustitución en todos los derechos del fisco.

El Sr. Quevedo contestó que no se le quedaba la coactiva una vez que para eso

43
no necesitaba disposición especial.
Se aprobó en seguida el Art. 2º en
su 1ª parte y fue negada su 2ª por
haber observado el Sr. Espinosa, que por
esta disposición podría creerse que este
artículo regiría desde publicada la ley,
mientras que el resto de ella tendría que
regir desde el 1º de Enero por disposición
del último artículo de la Ley.

Aprobáronse igualmente los Arts. 11,
12 y 13.

Puesto en debate el 14, el Sr. Lavedo
dijo: "La Comisión no ha aceptado este
artículo, porque travía muchas dificultades,
en la práctica y al fin resultaría
que en algunos lugares no habría don-
de vender el aguardiente. En Guilo mis-
mo, donde había tantas iglesias, casas
de Instrucción Pública, de Beneficen-
cia y Cuartiles, la venta de aguardien-
te tendrá que legarse al extranjero."

El Sr. Consejo Comal: "En muchas
partes se ha observado ya esta disposi-
ción, y no ha habido las dificultades
que la Comisión encuentra. Es un me-
dio preventivo muy útil que debe en-
tarse sin ninguna dificultad, ya que
las Municipalidades pueden guardar
la distancia, según las condiciones de
cada ciudad."

El Sr. Abán Mesanza: El artí-
culo es inconducente, pues hará que la
venta de aguardiente se retire a los extra-
ños de la ciudad y de este modo se
fomentan las borracheras que publici-
dad disminuya con la acción de la
policía.

El Sr. Villagómez: Debe tenerse en
cuenta que el impuesto de estanco

Los pertenecen a las Municipalidades, las cuales buen cuidado tendrían en aumentar sus rentas, y señalarán por consiguiente una distancia que no les sea perjudicial. Por otra parte debe notarse que la disposición es facultativa, y que unas Municipalidades harían uso de ella y otras no.

El Sr. Acuña: "La Comisión no se opone al artículo por motivos de moralidad o inmoralidad, si no porque en la práctica no habrá de dar buen resultado, porque para que los estancieros estén a alguna distancia de los lugares designados en el artículo habría necesidad de que las Municipalidades los separaran a quinientos o a mil metros; y como he dicho en Quito y otros lugares sería imposible la venta de aguardiente."

Agregó el Sr. Gómez de la Torre: "El hecho práctico es que en Quito los escándalos y los desórdenes se cometen en los barrios extramuros, no en el centro de la población; por consiguiente el artículo no viene al caso."

Agregó el Sr. Espinosa: "Deben dictarse leyes que tengan cumplimiento en la práctica, y esta no la tendría, porque ninguna Municipalidad haría uso de la atribución que se le quiere conceder, merced a las muchas dificultades que para ello se ofrecerían. En Quito, prohibidas serían las calles en que se vendiera aguardiente, casi lo mismo puede decirse de las demás poblaciones, debiendo tenerse en cuenta que en las parroquias, si el aguardiente no se puede llevar a plaza, no tendría donde venderse, y además debe tenerse en cuenta que no hay hotel, fondas, tienda de co

45
mercio en que no se venda licor al por
menor, lo cual aumenta las dificultades.
Si se tiene que la cercanía de los estan-
cos a los cuarteles o establecimientos pú-
blicos les sea perjudicial, las Municipalidades
buscarían otros medios para pre-
venir el abuso del licor. No está por
el Art.º por no ser aplicable en la práctica.
El H. Ayala: No veo el resultado prác-
tico del Art.º porque aun cuando la ven-
ta del aguardiente se ponga a 50 o 60
metros de distancia el que quiere comprar
lo comprará algo más; pero es pues, me-
dida que tiene el objeto que se propone.
Es además injusta porque aparte de los
impuestos con que se carga el Art.º,
también se quiere poner trabas al vendedor,
impidiendo la expenda en los lugares
donde pueda sacar más provecho; así pues
si debe dejar libre la venta si se quiere
obtener una renta pingüe o siace que se
venda en los despoblados si se cree favo-
recer a la moral.

El H. Ayala: Entiendo que la inten-
ción del Senado al aprobar este Art.º
no ha sido impedir el que se venda el
aguardiente cerca de los lugares que el Art.
enumerará. Lo que se ha propuesto es evi-
tar el escándalo; en efecto, nada conve-
niente es la existencia de estancos cerca
de las casas de Instrucción pública o de
los templos, porque las borracheras y los
mal desórdenes e immoralidades consiguien-
tes escandalizarían a jóvenes todavía ino-
centes que concurren a los establecimien-
tos de enseñanza, o formarían abor-
dante contraste con la celebración de los oficios
divinos. Repeto, pues, que no se trate de
impedir la bebida o de desterrar de una

446
manera tiránica, por decirlo así, los estaran
ceros á los cabumibros, sino á una distancia
convenientemente designada por las Muni-
cipalidades. No hay, pues, razón para re-
gar el Art.º, tanto más que creó estamos
procediendo inconstitucionalmente al
negar una parte del proyecto venido del
Senado.

Cerrado el debate, aprobóse el Art.º y el Sr.
Valverde pidió constara su voto negativo,
por restringir áquel la libertad de indus-
tria. Tupron aprobados igualmente los
Arts. 25, 26 y 27. Pidió entonces el Sr. Cri-
zaga constancia de su voto negativo á
todas las supresiones hechas en el proyec-
to del Senado, porque las juzgaba inconsti-
tucionales.

Después de un momento de receso leyó-
rose los siguientes informe y proyecto re-
lativos al gravamen del cacao que se
produzca en Vinces.

Excmo. Señor:

La solicitud de los vecinos del cantón
de Vinces que piden la creación de un im-
puesto sobre el cacao con el objeto de adqui-
rir una bomba contra incendios, está funda-
da en justicia y, por consiguiente, la Comi-
sión N.º de Hacienda que suscribe, adjun-
ta el respectivo proyecto de decreto. Tal es el
parecer que la Comisión somete á la consi-
deración de la H. Cámara.

Queredo

Quito Julio 8 de 1890

Sáenz

Espinosa

Abad

El Congreso de la República
del Ecuador,

47

Vista la solicitud del Concejo
Municipal de Pinos.

Decreto:

Artículo único. Por cada H^o Hilogramas de ca-
caó que se produzca en el cantón de Pinos
se cobrará desde el 1^o de Enero hasta el 31
de Dho del 91 el impuesto de 10 centavos
de sucre, destinado a la adquisición de
una bomba contra incendios.

El Concejo Municipal de ese cantón
queda encargado de la recaudación é
inversión del mencionado impuesto.

Dado en
Pasó este a 2^a discusión luego que el H^o.
Ayala demostró que era el único medio
práctico, para que esas poblaciones ad-
quiriesen bombas contra incendios, tan
necesarias en las poblaciones del liberal.
En seguida, se dió cuenta del siguiente
de proyecto de decreto, presentado por al-
gunos H^{os} diputados, y que ordena la
pubilación de Por Don Pedro Fermín
Cevallos, con la pensión que gozaron los
profesores de la Universidad Central
Como Señor

Por manera grata es a nuestra Co-
misión 2^a de Instrucción Pública in-
formaros que debéis aprobar, por estar fun-
dado en la ley y la justicia, el por todos
respetos plausible proyecto de decreto que
concede jubilación al benemérito ciudada-
no y notable escritor Por Don Pe-
dro Fermín Cevallos, y le asigna, por
consecuencia, la pensión vitalicia de \$50
mensuales. Improbantísimos son los servi-
cios que este mismo ciudadano ha presta-
do con sus escritos a las letras é historia

patrias y al foro ecuatoriano: nada más fundado en justicia, pues, que el proyecto en referencia, proyecto que contiene, sobre todo, el reconocimiento que la Nación por medio de sus mandatorios, hace de los nobles merecimientos de quien tan ventajosamente la ha servido e ilustrado

Quito Julio 11 de 1898.

Heredero Rodas

Albán Mesanza

Abad

Chiriboga

Espinosa

El Congreso de la República
del Ecuador
Considerando

1º Que el Don Don Pedro Fermín Cevallos ha prestado señaladas servicios a la Patria; por cuanto en 1867 publicó unas "Instituciones del Derecho Práctico Ecuatoriano" que fueron aceptadas como texto por el Consejo General de Instrucción Pública.

Ha iniciado el estudio de la historia nacional y publicado la importante obra "Resumen de la Historia del Ecuador".

2º Ha sido el primer Director de la Academia Ecuatoriana Correspondiente de la Real Española

3º Que tantos y tales servicios a la Instrucción Pública equivalen justamente a los veinticinco años de enseñanza que requiere el Reglamento General de Estudios para la jubilación de los profesores; y

4º Que el Don Don Pedro Fermín Cevallos por su edad avanzada y lamentable sequera, ocasionada por el estudio, es

acreditor á la protección de la República, que de esta manera se complacía en manifestar su gratitud.

Decreto

Artículo único. Publíquese al Don Don Pedro Fermín Cevallos, como á profesor de Historia y de Derecho, el Mesero Nacional le pagará mensualmente, hasta el fin de sus días, la renta que gozan los profesores de la Universidad Central de Ecuador.

Este en debate, dijo el H. Ayala: "Sumamente complacido acabo de oír la lectura de este proyecto, dictado por la justicia y que se otorga al premio del verdadero mérito. Si es justo premiar el talento, la aplicación, la laboriosidad, más justo es aún el galardón hecho á esas virtudes cuando se juntan con la desgracia. Además el proyecto encierra un grande ejemplo para el futuro; porque favorece á un hombre que ha culminado la noble cuanto ingrata carrera de las letras, carrera que siervo el deber ha traído al olvido para los que la siguen; ahora pues se propone de manifestar, que ya se empieza á apreciarla en cuanto vale. Con la aprobación de este proyecto, la H. Cámara habrá realizado un acto laudable y de verdadera justicia; por lo mismo no dudo que será aceptado por unanimidad." Cerrada la discusión pasó á 2º debate, y al estudio de la Comisión 2º de Instrucción Pública. Continuó, luego la 3º discusión.

del proyecto reformativo de la Ley Orgá-
 nica del Poder Judicial, y el Sr. Pino
 dijo: "No hay duda alguna de que
 el sistema de los tribunales colectivos, es
 preferible y con mucho al de los uni-
 tarios: esto nos demuestra la experien-
 cia. Las cortes compuestas de salas de
 á un ministro no merecen tal nombre,
 por que con ligeras excepciones entre sus
 magistrados, los más han sido tan ma-
 los jueces, que sus sentencias son por lo
 general labundadas é indignas de un
 juez superior. La Comisión, anhelan-
 do remediar este inconveniente, lo estu-
 dió y propuso la reforma; pero la Cama-
 ra aceptó ayer la proposición del Sr. Pi-
 ño, y desechó la de la Comisión, sin
 considerar, quizás, que pretendía reme-
 diar un inconveniente con otro mayor.
 A la verdad la proposición del Sr. Pi-
 ño, aunque nos saca del sistema unitario,
 haciendo constar las salas de dos minis-
 tros cada una, supone el inconveniente
 del empate, que será continuo, con el nú-
 mero par como puede informarnos el Sr.
 Montalvo Sr. que sirvió de ministro en la
 Corte Suprema durante el tiempo en que
 se componía de dos salas de á cuatro
 ministros cada una. Esta circunstancia
 destruye, pues, la única razón alegada
 ayer para aprobar la proposición.
 Ha celebrado en el despacho, por que aun
 suponiendo que los dos ministros estu-
 vieran de acuerdo en lo principal, dis-
 cordarian en alguno de los mil inciden-
 tes que en cada juicio se presentaran.
 En estos casos habría que llamar al
 fiscal ó en su falta á un conyux y
 tendríamos que, después de estudiada

la causa por la sala respectiva, tendrían que volver a estudiarla el con-
sejo o fiscal, duplicándose de esta
manera el tiempo para el despacho
de cada causa, lo que no sucedería or-
ganizando las Cortes con el sistema
colectivo. La dificultad de que, en Chi-
to y Guayaquil con este sistema que
diariamente se agagan muchísimas cau-
sas, desahuce con sólo crear dos sa-
las de á tres ministros; que por que ha-
ce á las Cortes restantes bastaría una
sola sala para despachar las 400 ó
500 causas que anualmente suben en
apelación. Esto se confirma por los datos
que el mismo Sr. Vicepresidente me
ha dado respecto de la de Cuenca:
háme dicho que bastaría una sala
compuesta de tres ministros. Debe
tenerse en cuenta además que lo que
influye en el pronto despacho de las
causas, no es tanto el número de sa-
las sino la calidad de los ministros, co-
sa que se prueba con la Corte Supe-
rior de Quito que no obstante de
componerse de tres salas ha despacha-
do porquísimas causas, y éstas mal en-
terciadas. A todo esto se agrega que el
sistema aprobado ayer es enteramen-
te nuevo y no sabemos que resultado
producirá, aunque más probable es
que los produzca malos, y así nos ve-
remos en la necesidad de hacer en
la Legislatura próxima una reforma
que quisiéramos evitar. Por todas estas
razones, todas de grave peso, querría que
la H. Cámara reconsiderara la proposi-
ción del H. Plé para que los H. Sr.
Zagala, Ribadeneyra, Salazar y otros mu-

452
chos juriscónsultos, que honran esta H. Cámara informen si el sistema sería o no provechoso."

Y entonces con apoyo del H. Palazar hizo la moción de que la H. Cámara reconsiderase la proposición del H. Polit.

Puesta en discusión, el H. Arizaga dijo: "Evidentemente, las razones aducidas por el H. Pizarro son convincentes. Ha debido meditar algo más la reforma: su autor habría hecho bien al dirigirse a la Comisión con la reforma que propuso para que ella estudiara si podía o no ser ventajosa. Sobre todo poner un sistema del todo nuevo es peligroso porque no se puede calcular sus resultados. Si en el 85 se cambió el sistema colegiado por el unitario, fue por mera economía, economía que nos ha traído malas consecuencias. Debemos, pues, volver al sistema conocido con el cual la administración de justicia es pronta y eficaz, para lo que, debemos reconsiderar la proposición ayer aprobada, porque el sistema de número par es inconveniente."

Cerrado el debate, la H. Cámara accedió a la reconsideración.

Dijo el H. Polit: "Al aprobar la reforma, tuvo en cuenta la H. Cámara, cuánto se ganaba con ella en acierto y prontitud. De años atrás venimos oscilando entre el sistema unitario y colegiado, y siempre hemos encontrado en ambos, vacíos considerables, porque es sabido, que ninguno de los dos es bueno en absoluto. Para llenar estos vacíos se procuró conciliar ambos sistemas, y ahí estaba la reforma que se discutía. El hecho de que en 1885 se tuvo en cuenta la más que economía, la prontitud en el despacho, y hemos visto ya los resultados

nada satisfactorios, pues si las Cortes de
 Cuenca y Riobamba no han tenido re-
 zagos, es porque se han conformado de
 dos salas que se han bastado para conu-
 cer de las apelaciones de sus respectivos
 distritos; pero no ha sucedido así con las
 Cortes de Quito y Guayaquil que, á pe-
 sar de tener tres salas la primera ha
 tenido en el bienio un rezago de 100 cau-
 sas y la 2ª de 500. Si esto ha pasado con
 el sistema unitario, que no será si se
 adopta el sistema propuesto por el Sr. Pi-
 ño & de seguir, que el despacho será,
 sino imposible, rebargado y dentro de
 dos años tendríamos de variar. Conven-
 go en que el mayor número de minis-
 tros en cada sala garantiza más el
 acierto, y ojalá nuestro Consejo Nacional
 pudiera lograr para para 9 ministros
 en Quito 6 en Riobamba, y así en los
 demás distritos!; pero como esto es im-
 posible en nuestras circunstancias fis-
 cales, debemos conformarnos con lo me-
 jor que podemos hacer con menores gas-
 tos. En cuanto á lo del empate que es
 el principal argumento, no debemos te-
 ñarlo con la reforma porque si hacemos
 la elección de magistrados en hombres
 que lo merezcan, en personas competentes,
 raro sería el caso en que se disputara,
 porque habrán de estudiar y columbrar
 fácilmente la justicia de la causa; por qué
 suponer que siempre han de estar desacor-
 des? acaso no serán jueces? Pero dado
 el empate, nada más fácil que subsa-
 narlo, porque allí está el fiscal ó un con-
 juez según los casos. Es muy creíble que ha-
 ya más probabilidad de acierto en una
 sala de tres ministros que en la de dos

454
si como dije ya, cuidamos de elegir perso-
nas competentes, el acuerdo será seguro, y
con la gran ventaja de la celeridad, lo que
casi podrá competir con la del sistema
unitario. Si se teme el recargo en el traba-
jo de los abogados, por la obligación de
hacer de comparecencias, supuesto el empate, no
hay que hacer, pues para eso han jurado
al servicio de la justicia. Por todo lo expuesto,
de lo cual estoy firmemente convencido, creo
que debemos persistir en lo que ya he-
mos aprobado.

El Sr. Arriaga: "El caso del em-
pate no es tan raro, como lo supone el
Sr. proponente; antes bien es frecuente,
porque debe considerarse que una cuestión
judicial no es tan sencilla que pueda
resolverse a la primera vista y sin nin-
gun tropiezo. Sucede lo contrario, todas
son complejas merced a los incidentes que
en cada una surgen. Así pues, aun cuan-
do los jueces estén acordados en lo principal
bastaría que no lo estén en el más peque-
ño incidente para que llamaran al mi-
nistro fiscal que en Quito y Guayaquil no
se alcanza a atender a las tres salas, to-
do lo cual haría que en lugar de acle-
rar la administración de justicia se retar-
dase. Para las Cortes de Ribamba y Cuen-
ca bastaría una sala para el despacho
de todas las causas con un retardo de
uno ó dos meses que no sería perjudicial,
en cambio de consultar el mejor acuerdo. Si
en Quito y Guayaquil hay mayor núme-
ro de causas, fácil es haber que haya dos
salas de á tres ministros, con lo que desapa-
recerá la dificultad."

El Sr. Ruvedo: "Ayer apoyé al Sr. Arriaga
su proposición, porque vi lo que era el único

camino que podría dar un resultado prác-
tico. En éste, cierto, hay la dificultad del
empate, pero en el sistema que se quiere
adoptar hay también inconvenientes in-
salvables. Si de dos salas de 4 tres mini-
stros pudieran despachar todas las cau-
sas en Quito y Guayaquil, apoyaría
al H. C. C. pero ante la veloci-
dad de los hechos no hay argumento posi-
ble. En Guayaquil, sobre todo, dos salas
no podrían absolutamente despachar el
número enorme de causas, mucho más
si se tiene en cuenta que hay toda-
vía un número considerable de rezagos
y á que se añaden las correspondientes
á Manabí y Cuenca. La dificul-
tad del empate, no es tan grave como se
supone; si sucediere, fácil les llamará al
Jefe, ó á un consejo. En cuanto al acier-
to, hay que tener en cuenta que cuando las
salas se componen de tres ministros, hay
uno que generalmente adquiere mayor in-
fluencia sobre los otros y con facilidad for-
ma mayoría su opinión.

Componiéndose de dos no pasaría esto,
y tres salas de este número salvarían la
grave dificultad del rezago.

Insistió el H. C. C. en su anterior ra-
zonamiento - y en que las dificultades
del sistema que se quería adoptar espe-
cialmente en Guayaquil, no era razón suficiente
para una reforma que trahía mil difi-
cultades e inconvenientes á la administra-
ción de justicia en toda la República.
Insistió igualmente el H. C. P. en la
defensa de su proposición, y en que
el vano temor de un frecuente empate
iba á hacer que la administración
de justicia se retardara, quedaran rez-

gadas muchísimas causas y al fin se volvieran a las salas unitarias que ahora se rechazaban como inconvenientes.

El Sr. Orizaga después de insistir también en su anterior razonamiento dijo que los rezagos habidos en la Corte de Guayaquil eran debidos al sistema unitario de las salas, porque siendo cada Ministro una especie de soberano de su sala, hacía solo su voluntad y muchas veces no trabajaba el número de horas que señalaba la ley, lo que no pasaría con el sistema coligado, porque las consideraciones que se guardarían entre sí haría que cada uno no se hiciese esperar por los otros de esta manera despidiendo el Tribunal mayor número de horas, y por consiguiente mayor número de causas no habrían muchos rezagos.

Observó el Sr. Montalvo que había una nueva razón para rechazar el sistema propuesto por el Sr. Polib.

El frecuente empate además de retardar la sentencia con el llamamiento de un conyuz haría más cara y por consiguiente más difícil la administración de justicia, ya que la partes tendrían que pagar al conyuz cantidades considerables por la lectura y sentencia del proceso.

Añadió el Sr. Pino que este pago no sería el mayor inconveniente, sino concurría al mismo tiempo la circunstancia de que se duplicaba el plazo para la resolución de la causa.

Dijo el Sr. Riquelme que no había tomado la palabra, si el Sr. Pino no hubiera manifestado deseo de oír su opinión, pues las razones que se habían ex-

5
puesto en contra del proyecto eran convin-
centes y que el sólo iba a aumentar u-
na, si bien era la dificultad de reunir los
congresos, cosa que él lo había experimen-
tado prácticamente en la causa de los
Doctores Alvarez, cuya resolución se tardó
cerca de dos años por la imposibilidad
de que se formara el tribunal con los
congresos.

Terminado el debate revocó la Cámara
la moción del H. Pol.

En este momento la Cámara se puso
en receso para que los H. H. Diputados
se pusieran de acuerdo en el modo
de organizar las Cortes Superiores.
Reunida la sesión se presentó la
siguiente redacción por la Comisión: "Ha-
brá en la República cinco Cortes Super-
iores, que residirán en Quito, Riobamba,
Cuenca, Loja y Guayaquil. Las de Quito y
Guayaquil se dividirán para el despa-
cho de sus asuntos en dos salas compues-
tas de tres Ministros cada una, y las de
Riobamba, Cuenca, y Loja serán servi-
das por una sola Sala también de tres Mi-
nistros. Habrá además en cada Corte un
Ministro Fiscal y el de las Cortes de Quito
y Guayaquil ejercerá sus funciones ante
el tribunal y cada una de las salas."
Puesta en discusión el H. Carlos Viteri,
pidió que la Cámara resolviera pre-
viamente si la cuestión de la existencia
de la Corte de Manabí estaba revocada por
el hecho de haberse revocado la moción del
H. Pol.

Discutida esta cuestión entre los H. H.
Carlos Viteri y Polít que opinaron es-
tar revocada y los H. H. Crespo Corral,
Pino y Villagómez que afirmaron

458
lo contrario; la presidencia resolvió que la cuestión de la Corte de Portoviejo estaba incluida en la revocación.

Debatida nuevamente la conveniencia de que se conserve la Corte de Portoviejo entre los H. H. Carbo Viteri, Polib y Abad, que estuvieron por la afirmativa y los H. H. Crespo Bonal y Fierro que estuvieron por la negativa y el H. Sanlucas que opinó porque más bien se aumentara una 3.^a Sala en la Corte de Guayaquil, que no por la conservación de esa Corte.

Expusieron unos y otros acaloradamente y larga los mismos o parecidos razonamientos del día anterior. Concluido el debate y consultada la Cámara negó por 2.^a vez la conservación de esa Corte.

En seguida el H. Salazar pidió reconsideración de los Arts conexados con el Art.^o 52 y la Cámara accedió a ello, en consecuencia propuso que el Art.^o 53 principiará así: "El Tribunal o Sala respectiva No.^a fue aprobada propuso además que el Art.^o se concienda en estos términos: "Para que haya sentencia o autos en las Cortes o en las Salas respectivamente se requiere la mayoría absoluta" fue aprobada esta reforma.

El Art.^o es suspenso en la sesión anterior, lo presentó la Comisión redactado en estos términos: El primer día hábil de cada semana o cuando se considere necesario, los Presidentes de las Cortes Superiores de Azuay y Guayaquil sortearán las causas que hayan subido al Tribunal, y las mandarán pasar a la Sala que por la suerte correspondiente. Las causas que volvieran al Tribunal después de un sorteo por recurso anterior, serán falladas por la misma Sala que conoció de dicho recurso" también aprobó

La Cámara esta modificación

Fue igualmente aprobado el 1º inciso del artículo 32, y fueron retirados el 2º y 3º, después de indicar el H. Sr. que la disposición contenida en este último, es tal ya prevista por otros artículos anteriores. Se aprobó el Artº 33, fue retirado el 34. y negado el 35.

En discusión el 36 el H. Sr. Salazar pidió que se le explicara por alguno de los miembros de la Comisión, la razón de la reforma.

Contestó el H. Sr. que la razón era porque la exigencia del artículo, de que si se multa o reduce a prisión al arbitro a petición de parte para poder hacerle responsable de los daños y perjuicios, que la Comisión había querido suprimir, sin estas condiciones. Observó el H. Sr. Albán Neustanjo que la última parte del artículo era necesaria y no debía suprimirse porque era indispensable deprecarse las partes facultad para fijar un término a la duración del juicio por arbitramento. Dijo el H. Sr. Carlos Vique que no estaba por la reforma, porque encerraba una medida preventiva para el caso de que el arbitro no juzgare la causa en el término designado por la ley; que el tenía conocimiento de casos en que el arbitro por favorecer a una de las partes había retardado el despacho del asunto, y una de las partes se vio obligada a comparecer con multas y amedanzas de prisión; que estas penas no eran condición para la responsabilidad y que por consiguiente el artículo debía quedar tal como estaba. Contestó el H. Sr. Ribadeneira que ni el artículo tal como estaba sal

vaba las dificultades previstas por el H. Carbo, antes bien conservándose la parte que la comisión quería suprimir se aumentaba la fuerza de la disposición; por que era indudable que para que el árbitro fuese responsable de daños y perjuicios era necesario que antes fuese multado o reducido á prisión, cosas que jamás se llevarian á cabo en la práctica; porque la parte no quería previr tal vez. Replicó el H. Carbo Viteri que por el art. se disponia de un modo general que los jueces fuesen responsables, y que el art. 106 contenia además una medida preventiva ^{para} que las partes competiesen al arbitro al punto de despacho del juicio, cosa que como habia indicado, habia visto puesta en práctica.

Repuso el H. Ribadeneyra que siendo la disposición primera, de las citadas por el H. Carbo V., general y la segunda especial, esta modificaba á aquella y que si en su Arria, habia visto algun caso en que la parte competiera al arbitro con multas y prisión, él habia visto muchos casos en que no se habia hecho lo mismo, porque las partes temian la prevención y con justicia, porque el arbitro no es angel sino hombre y capaz por consiguiente de pasiones, y que por fin la disposición quedaba mucho más eficaz suprimidas esas penas que servian de condición para la responsabilidad del arbitro.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo en estos términos, conforme á las indicaciones de la Comisión, y del H. Alán Mestanza: - "Ninguno puede ser obligado á aceptar el cargo de arbitro, pero una vez aceptado deberá ser desempeñado

do y si pasare el termino señalado por la ley o la convención, será responsable de los daños y perjuicios que sufrieren las partes"

Después de lo que por ser ya las 4 de la tarde terminó la sesión

El Presidente,
Carlos Mateus

El Secretario
Joaquín Larrae L.

Sesión del 10 de Julio de 1890

Principió a las 12¹⁴ del día con presencia de los H. H. Por Presidente, Vicepresidente, Acad. Abán, Muebanza, Ayala, Banderas, Campuzano, Crespo Corral, Carlos Utreri, Chiriboga, Espinosa, Estupinán, Gómez de la Torre, Gargotina, Hecedia Padua, Maldonado, Montalvo A, Montalvo H, Moscoso, Noya, Palacios, Pino, Polid, Poro, Quvedo, Ribadeneira, San Salazar, Sanlucas, Valdivieso, Valverde y Villagómez

Aprobada el acta anterior y habiendo se presentado el H. Sr. Velasquez, prestó el juramento constitucional ante la H. Cámara. La nota titular de este H. Sr. pasó al conocimiento de la Comisión Calificadora

Luego se leyeron los siguientes documentos

1.º Dos solicitudes: del Sr. Joaquín Sierra Herrera que, a nombre de la Srta. Juana Maldrona Gran, pide se amplie el decreto de 1886, declarando presente